

# EL ALBERGUE DE LOS ESTUDIANTES EN LA ANTIGUA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA<sup>(1)</sup>

**V**IVEN actualmente las Universidades, por regla general, instaladas en grandes urbes, y ni los profesores entre sí ni los alumnos, se relacionan, colectivamente, fuera de las horas de clases o laboratorios: no es fácil, por tanto, a los maestros, vigilar las andanzas y aventuras de los alumnos, ni pueden éstos ser corregidos por aquéllos en sus excesos o trasgresiones.

En las antiguas Universidades, españolas o extranjeras, la situación era opuesta: instaladas, por regla general, en ciudades de escaso vecindario, era relativamente fácil que las autoridades académicas vigilaran y corrigieran la vida de los escolares, dentro y fuera de sus alojamientos, reglamentando, incluso, la vida interior de sus pupilajes. Ejercía así, la Universidad, un influjo social más intenso que ahora, y ésta discurría por cauces por los que ahora no marcha.

Podemos verlo, más concretamente, en el problema de los alojamientos escolares, objeto principal del presente estudio.

Ahora, la Universidad, no suele cuidar de que los escolares encuentren pronto el alojamiento que necesitan; aunque modernamente, restaurando entre nosotros, antiguas instituciones aquí barridas y

---

(1) Con este título, en los días 25 y 30 de abril de 1928, tuve el honor de dar, en el Instituto Francés, de Madrid, dos conferencias orales, que no fueron después escritas. He seguido recogiendo noticias en mis lecturas, respecto de este tema, y, con todas, redactó el presente artículo.

en otras naciones conservadas, se hayan construido o instalado modernas Residencias de estudiantes, la Universidad no se preocupa de quién no va a ellas; el estudiante forastero que no tiene en la ciudad pariente o amigo quien lo reciba o instale, encuentra fácilmente hotel, pensión o casa particular, acudiendo a algún Centro de información adecuado, y luego, por su contacto con compañeros o amigos, definitiva residencia, y entonces, nadie, ni siquiera las autoridades académicas, se preocupan de con quién y cómo vive el escolar. Esta vigilancia y tutela sobre el escolar, la ejercía la Universidad antigua, de modo intenso y eficaz.

Para formar idea del problema, conviene que nos demos cuenta de que en la Universidad antigua, como en la sociedad o conjunto de las clases sociales, había entonces mayores diferencias y se exteriorizaban de modo más visible que ahora; al presente, se han borrado, en gran parte, las externas entre los varios elementos que forman el conjunto social; el traje y su forma unifica no sólo a los que son ciudadanos de una nación, sino a los de varias naciones, y, poco a poco, desaparece lo característico y diferencial de cada uno, hasta tornarse en exótico.

La Universidad antigua ofrecía, por su aspecto exterior, diferencias notorias entre quienes la formaban: mezclábanse en ella clérigos y frailes, a veces de edad avanzada, con jóvenes, caballeros de familias ricas, y, junto a quienes acudían a la clase diaria acompañados de ayos, criados, lacayos y servidores, pululaba la turba de estudiantes de modestas familias, semi-mendigos, alimentados por la clásica sopa, repartida gratuitamente en conventos, hospitales y cuarteles, o criados vestidos con capa y gorra, de donde les venía el apelativo de *capigorriones*, en vez de llevar manteo y bonete o traje ordinario de calle.

Las más antiguas noticias que han quedado en España acerca de alojamientos de estudiantes, están insertas en las Partidas del Monarca Don Alfonso X, el Sabio; fueron éstas redactadas entre 1256 a 1265, y se ocupan, respecto de alojamientos de escolares, de evitar que éstos alquilen o *alluguen* (como dice la ley) casas que otros estudiantes tengan alquiladas; de proporcionarlas a los escolares se

ocupan los funcionarios llamados *conservadores*, nombrados por el Estudio (así es llamada la Universidad), y les autoriza para tomarlas, no sólo de los ciudadanos, sino de los canónigos o *canongos* (2). En la minoría de Don Alfonso XI, la Reina Doña María de Molina dispone, en 1345, que ningún cristiano ni judío alquile casa donde puedan albergarse escolares, antes de que todos estén instalados; más adelante, Don Alfonso XI ordena que las utilicen mientras las necesiten, y no paguen por ellas más que la tasación que fuera establecida por dos *homes buenos* designados por la ciudad y dos escolares por el Estudio, especie de comité paritario, como ahora diríamos, que ya aparece funcionando en tan apartados tiempos (3).

De Don Enrique III, el Doliente, que, como es sabido, reina de 1390 a 1406, hay disposición confirmando la franquicia de hospedaje que, a imitación del fuero eclesiástico, establecía el académico; según ella, en el caso de ser forzoso alojar o, como entonces se decía, aposentar, forasteros, de esa obligación estaban exentos, al par de los clérigos, los escolares y los profesores o maestros (4).

El Pontífice Martín V (Otón de Colonna) da Estatutos al Estudio o Universidad de Salamanca en 1431, y en ellos, más detalladamente, se ocupa de los hospedajes de escolares: la Universidad designa tasadores de casas para estudiantes, disponiendo que juren ser justos en la tasación y que cobren 20 florines pagados por la Universidad, sin que reciban nada ni de inquilinos ni de propietarios de casas; en caso de surgir entre los tasadores empate, lo deciden el Padre Guardián de los Frailes Menores o el Padre Prior de los Predicadores (5).

De Don Juan II, en 1433, y de los Reyes Católicos, en 1486, hay también disposiciones confirmando la franquicia o exención de aposentar a favor de clérigos, escolares y maestros (6).

---

(2) V. El texto de las Partidas, citado por La Fuente, «Historia de las Universidades», etc. T. I, Doc. n° 8, pág. 295.

(3) V. La Fuente, ob. cit. T. I, pág. 316.

(4) V. Esperabé Arteaga, «Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca». T. I, pág. 54.

(5) V. Esperabé, ob. cit. T. I, pág. 55.

(6) V. Esperabé, ob. cit. T. I, págs. 120 y 126.

Las Constituciones de la Universidad de Alcalá de Henares, creada por el Cardenal Ximenez de Cisneros en los comienzos del siglo XVI, traen interesantes datos acerca del régimen interior del Colegio que la dió origen: cada colegial o capellán recibía, al día, un azumbre de vino y libra y media de carne, para la comida y la cena, además de la sal, tocino, verduras y frutas; en los viernes y días de vigilia comen huevos y pescado; además del plato de carne, tienen como régimen alimenticio, lo que en el léxico de la época se llama el *ante* y el *post*, es decir, algo antes y algo después del que podríamos llamar *plato fuerte*; este *post* o *poster*, por metátesis, ha dado origen a nuestro *postre actual*; venía a ser, por tanto, esta comida, un *plato único*, con entremeses y postre.

También especifican las Constituciones que se muden mantel y servilletas, por lo menos, una vez a la semana, y que cada comensal tenga su vaso, de cristal los colegiales y de plata capellanes y maestros, y cada cual cuchillo, salero y garrafa para el agua; el empleo de escudillas para los líquidos evitaba las cucharas, y el uso de los tenedores no se había difundido por Europa todavía en este tiempo, por eso, la buena educación era comer sólo con los tres dedos pulgar, índice y corazón, y esta práctica obligaba a lavarse las manos inmediatamente antes y después de comer; todavía existen en España monasterios donde se conservan estas prácticas, y así he tenido ocasión de comprobarlo personalmente.

También reglamentan las Constituciones que cada colegial tenga cama de madera, con cordeles, mesa y sillas (7).

Pero donde aparece reglamentado con gran detalle el régimen de los estudiantes que, sin ser ricos, y esta ventaja les permitiera vivir en sus casas rodeados de ayo, criados, o *capigorriones*, lacayos y otros servidores, ni pobres que, llamados *sopistas*, vivían de la sopa

---

(7) Las «Constituciones» del Colegio de S. Ildefonso o Universidad de Alcalá de Henares, fueron publicadas por el Dr. Silva, argentino, en la revista «España y América», de Madrid, fascículos, desde 15 de abril de 1918 a 15 de enero de 1919. Han debido de ser publicadas en edición aparte, para la cual escribí y remití a Córdoba de Tucumán, Rep. Argentina, el Prólogo; pero no he recibido ejemplar.

La práctica de la ablución antes de entrar en el refectorio, se conserva aún en el Monasterio de PP. Benedictinos, de Silos.

y se cobijaban donde podían, es decir, el tipo más general, eran los *camaristas*, quienes vivían hospedados junto con otros y comiendo en mesa general todos los pupilos y el pupilero; estas casas corrían a cargo de los llamados *bachilleres de pupilos*, y es muy interesante estudiar, en los Estatutos universitarios, el régimen de esta institución (8).

No era suficiente, para poder tener estudiantes en pupilaje, ser bachiller en alguna Facultad universitaria; precisaba que fueran examinados, como entonces se decía, *de vita et moribus*, es decir, no sólo de suficiencia científica, pues diariamente había de repasar por la noche las lecciones de los pupilos, sino de pureza de costumbres y, sobre todo, de ser fiel creyente y practicante en la religión católica y mayor de veintitrés años; tenía lugar el examen desde el día de San Juan (29 de junio) al fin de agosto, ante el maestrescuela y dos doctores de la Facultad a que pertenecía el examinado; obtenida la aprobación, se les daba un ejemplar de la «Instrucción» y ya podía tener pupilos.

Para el examen, citaba el escribano del Estudio y asistía con los doctores o catedráticos y el maestrescuela, y si éstos no vinieren, puede examinarle el maestrescuela y escribano o sólo aquél, y le da la carta de examen y licencia para hospedar, que ha de exhibir luego ante la autoridad universitaria, cuando sea visitado o inspeccionado su hospedaje; por esta tarea cobra cada examinador 2 reales, que se toman del Arca del Estudio, y 1 real el escribano, que paga de su bolsa el examinando; si éste tenía pupilos sin tener carta de aprobación, se le desterraba a diez leguas de Salamanca, durante un año, y pagaba multa de 20 florines, que se distribuían entre el juez, el acusador y el Hospital del Estudio, por partes iguales.

Al venir el día, casi, comenzaban las obligaciones del bachiller pupilero: media hora antes de la cátedra llamada (por ser la primera) de Prima, y solía ser a las ocho de la mañana, debía recorrer

---

(8) El 5 de julio de 1538, D. Juan de Córdova, enviado a reformar la Universidad de Salamanca, logra que ésta, juntamente con los Estatutos, apruebe una «Instrucción» para el régimen de los «Bachilleres pupilos». Les publica Esperabé, en el T. I de su obra cit., págs. 206 y sigts. De éstas tomamos los datos para el relato en el texto

las cámaras o aposentos de su casa y hacer levantar y vestirse a los camaristas o escolares, para ir a cátedra o a la iglesia, a misa, los días de precepto; análoga visita debe hacer por la tarde para ver si estudian y al que no estudie lo reprenda y, a la tercera vez, lo denuncie al maestrescuela, y, si no lo hace, paga de multa 1 florín para el Hospital del Estudio; también debe encargarse y cuidar de que asistan a todas las clases y que no pierdan el tiempo entre clase y clase en conversaciones inadecuadas.

Otro grupo de obligaciones del bachiller pupilero se refiere a sus relaciones con la familia del pupilo; en cuanto éste llega al pupilaje, debe escribir el bachiller carta al padre, tutor, curador o pariente, dándole noticia de la llegada y comunicándole los precios del hospedaje del pupilo y moço o criado, si, como era costumbre, lo traía con él para su servicio; ha de esperar la respuesta durante el plazo de cuatro meses, y este dato prueba la dificultad de las comunicaciones, envío de correo y fondos; a fin de evitar engaños y estafas, dispone la «Instrucción» que la entrega de fondos al bachiller para el pupilo, sea en presencia de éste.

Pasado el plazo de cuatro meses sin llegar los fondos, puede el bachiller ordenar al pupilo que abandone el pupilaje.

El régimen alimenticio en éstos, era análogo al que hemos indicado para el Colegio de San Ildefonso de Alcalá. Ordenan los Estatutos y la «Instrucción», que a cada pupilo se dé media libra de carne para comer y media para cenar, con su *ante* y su *post*. En los días de *no carne*, así llaman a los de vigilia los Estatutos, como, por las deficiencias en las comunicaciones, era a veces imposible tener pescado fresco de mar, río o balsa, pues todos se aprovechaban, prescriben el Estatuto y la «Instrucción» que gaste el pupilero 7 maravedíes en la ración de cada uno de los pupilos, y la mitad en la de los criados o moços, quienes también reciben, de ordinario, la mitad de la carne que sus amos.

Menudamente vigila el Estatuto el régimen alimenticio ordenado, que no se dé en dinero a los pupilos el importe de los alimentos, ni por la noche o mañana, es decir, fuera de las horas ordinarias de las comidas.

También es obligación del pupilero dar a cada alumno una vela cada día, que dure, por lo menos, tres horas.

El bachiller pupilero debe cerrar, *con llave*, la puerta de la casa, a las siete de la tarde, desde 1° de octubre a 1° de marzo, y no les permita salir a los pupilos. Si alguno queda fuera de la casa a esas horas, a la tercera vez, avise al maestrescuela del Estudio, y éste, enterado del caso, absuelve o castiga al escolar, y si el bachiller no avisa, paga, la primera vez, 12 reales de multa, y la segunda, lo mismo, y además se le priva del oficio de pupilero. La multa se distribuye por partes iguales, entre el juez, el acusador y el Hospital del Estudio.

Debía cuidar el bachiller de pupilos de que éstos estudiaran con fruto en su casa y, para ello, debía organizar con los pupilos ejercicios literarios referentes a las asignaturas que cursaban, y, durante el invierno, después de la cena, reunirse todos, dirigidos por el bachiller y tener plática acerca de las lecciones oídas, y éste les repasase o aclarase las que habían preparado para el día siguiente. Buscando la mayor eficacia de esta intervención, que hoy llamaríamos técnica, estaba reglamentado, no sólo el número de los pupilos, veinte como máximo, sino la carrera que estudiaban éstos, y así, no podían estar juntos los de varias Facultades, pero sí, juristas y canonistas, teólogos y artistas (de la Facultad de Artes), médicos y artistas. La Facultad de Artes era previa y preparatoria de las demás, y por eso, como reflejo suyo, nuestro actual bachillerato aún se denomina en Artes.

El estudiante no podía estar en pupilaje que no fuese de bachiller, a no ser en casa de pariente suyo, dentro del cuarto grado y casado. Sólo en el caso de ser hermanos dos escolares de distintas Facultades, pueden estar juntos.

Ordenan, asimismo, el Estatuto y la «Instrucción» que vigile si estudian por la noche, hasta hora de la cena, y al que no lo hiciere, lo amoneste, y la tercera vez que falte, lo denuncie al maestrescuela, y si no lo hace, paga de multa 1 florín para el Hospital del Estudio.

También debe vigilar las distracciones o juegos de los pupilos, no

consintiendo que haya en la casa naipes ni dados. Si los tiene, se le priva del oficio. Averigüe si juegan los pupilos fuera de casa y lo denuncie al maestrescuela. Sólo puedan jugar los escolares a la pelota o a otros juegos de fuerza o ejercicios, en los que se atraviesen hasta dos reales, y esto sea fuera de las horas de las cátedras.

De cuantos actos realice el escolar fuera de casa, debe procurar informarse el bachiller, a cuyo cuidado está. Así, procure saber éste si vende objetos propios de su uso, v. gr. ropas, o compra lo que no le hace falta o toma fiado u «otras trapazas», como dicen los Estatutos. Tampoco deben, ni el bachiller ni el escolar, tomar parte, apasionándose, en las oposiciones a cátedras, provistas, entonces, por los votos de los escolares, lo que daba lugar a intrigas, cohechos y banderías, acometiéndose con armas y dando lugar a motines, algunas veces sangrientos, pues esa era la vida bulliciosa de aquellas Universidades.

Especial interés ponían los Estatutos en que los escolares cumplieran sus deberes religiosos, no sólo no hablando palabras deshonestas ni blasfemando dentro o fuera de casa. Si no lo hace, por cada vez que conste que lo supo y no lo denunció al maestrescuela, pague el bachiller 20 reales de multa, que se distribuyen como repetidas veces queda consignado.

También ha de cuidar de que oigan misa y comulguen, llamándoles a las horas adecuadas.

Ha de evitar que haya en la casa mujer sospechosa de deshonestidad, y si los escolares las visitan fuera de casa y el bachiller lo sabe, debe amonestarles o denunciarlos al maestrescuela. Si no lo hace y consta, se le priva del oficio.

El bachiller no puede ausentarse del pupilaje más que durante dos meses, ni puede prestar dinero al pupilo más que en caso de enfermedad o para comprar zapatos, pantuflas, papel y tinta. Tampoco el pupilo puede abandonar el pupilaje. Si se va, dejando allí su ajuar o equipo, y vuelve dentro de un mes, se le descuenta de la pensión medio real por día. Si tarda más, sólo paga la casa. No puede el pupilo, sin permiso del maestrescuela, salir de un domicilio para ir a otro.

El Estatuto y la «Instrucción» autorizaban al bachiller pupilero a pedir préstamos al Arca del Estudio, a fin de aprovisionarse, principalmente de víveres para el pupillaje, hasta la suma de 30 ducados (equivalente a unas 700 pesetas), dando prendas en garantía al Arca. Caso de cerrar el pupillaje, un mes antes debía devolver el préstamo y avisar el cese en el oficio.

Finalmente, no sólo está obligado a tener un ejemplar de la «Instrucción» en la librería, a la vista de los pupilos, sino que cuatro días del año: San Lucas, 18 de octubre, primer día de curso; Navidad, Cuaresma y el día de Santiago, tiene obligación de leérsela a ellos. Cada vez que no lo haga, paga de multa 1 florín.

Dos veces al año: una vez, entre Santa Catalina y el fin de enero; otra, entre 1º de mayo y San Juan, 24 de junio, esto es, a principio y al fin del curso, tenía lugar la visita o inspección de pupilajes. Presidía la comisión inspectora el maestrescuela o Vice-escolástico, y la formaban los maestros o doctores encargados aquel curso de examinar los bachilleres, y el escribano del Estudio. Debían llevar libro-registro de estas visitas, donde se levantaba acta de lo ocurrido en ellas. Primeramente, el bachiller solo, ante los visitadores y el escribano, mostraba sus títulos y carta de examen, y luego denunciaba lo pertinente a los pupilos. Luego, de uno en uno, iban desfilando éstos ante aquéllos y, a su vez, exponiendo las quejas o elogios referentes a sus compañeros o al bachiller. Quedan curiosísimos ejemplares de estas actas de visita, y algunas, recientemente publicadas, nos aportan datos interesantes, que serán expuestos en su lugar oportuno.

El 15 de octubre de 1561, aprueba en Madrid, Don Felipe II, nuevos Estatutos de la Universidad de Salamanca (9). Reproducen, con escasas adiciones o variantes, lo establecido y ya expuesto por los de 1538, por lo cual me limitaré a exponer las principales de éstas.

En lugar de que algunos pupilos o *camaristas* coman en sus cámaras, servidos por sus criados o *capigorriones*, exige el Estatuto nuevo que todos juntos y con el bachiller pupilero, coman en la que llama

(9) Está publicada por Esperabé, T. I, ob. cit., págs. 350 y sigts.

el Estatuto *mensa pupilar*, a no estar enfermos o tener convidados. En vez de mudar mantel y servilletas una vez por semana, dispone el nuevo que se muden dos veces. La puerta de la calle, desde 1º de marzo a San Lucas, se cierre a las nueve de la noche, y, en vez de ser tres, sean cuatro las noches que haya de quedar fuera el escolar para ser denunciado por ello al maestrescuela; no sólo ha de cuidar el bachiller de que estudien los pupilos, sino también los criados que les sirven, si son escolares, y los corrijan. Hay leves diferencias respecto a las comidas en días de fiestas extraordinarias.

Insiste el nuevo Estatuto de 1561 en que cumplan sus deberes religiosos, no sólo como el antiguo, sin blasfemar ni hablar mal de asuntos de religión, sino «en perjuicio de nadie», buscando así evitar la murmuración.

También trata el Estatuto de los tasadores de casas para estudiantes o de las que éstos dejan, ordenando que procuren reparar los desperfectos causados en ellas.

La cuantía de los hospedajes y el modo de pagarla, están reglamentados de modo análogo en los dos Estatutos, y hay una curiosísima disposición graduando ésta, según varíe el precio de las subsistencias, estableciendo lo que hoy llamaríamos un derecho de escala diferencial o móvil entre ambos factores. Así, si la libra de carne vale 10 maravedíes y la fanega de trigo medio ducado, el coste de la pensión es de 40 ducados por cada escolar y 14 por cada criado, durante todo el curso. Esta pensión oscilaba a compás de las provisiones. El ducado equivalía a unos 11 reales. Si las provisiones suben, se agregan a esta cuota 12 fanegas de trigo, a medio ducado, que suma todo, al total, unos 500 reales, lo cual, distribuído entre los días del curso (240 a 250 días), viene a dar un promedio de 2 reales diarios como importe del pupilaje.

Este tipo de 2 reales diarios es, en este tiempo, el jornal de obrero no especializado en oficio, ni oficial ni maestro. Es decir, lo que hoy llamamos un jornal medio o corriente, v. g., de peón de albañil o cavador en el campo. Con esta cantidad de 2 reales, o sean 64 maravedíes, se podían, entonces, comprar unos dos kilos o seis libras de carne. Ahora, con un jornal medio de 8 a 10 pesetas, no llega para

adquirir un kilo (10), y también ahora paga de hospedaje el estudiante de 6 a 8 pesetas, o sea el jornal medio corriente.

Durante el siglo xvii y comienzos del xviii, persiste el mismo régimen universitario, con escasas variantes. En 1726, funda Don Felipe V de Borbón la Universidad de Cervera y, al darle Estatutos, sigue en él lo que pudiera llamarse el modelo de la de Salamanca. Por eso, me limitaré a apuntar las variantes que haya respecto del problema de los hospedajes escolares (11).

La autoridad académica sigue interviniendo en la tasación de las casas para escolares. Cada dos años, en mayo, nombra el Cancelario de la Universidad dos tasadores, que no sean de Cervera ni posean allí casas, ni residan desde más de diez años antes. Es de suponer que busque con ello la imparcialidad en la tasación y que ésta no obedezca a amistades o enemistades locales. Caso de discordia, la dirime el Rector de la Compañía de Jesús, y si éste fuera de Cervera, el Padre Guardián de los Capuchinos.

Cobran los tasadores 20 libras, pagadas del Arca de la Universidad, y si desean la misma casa vecinos o estudiantes, sean éstos preferidos.

Continúan ejerciendo su oficio los bachilleres de pupilos, que han de tener veinticinco años, haber sido graduados en Cervera y estar garantizados o, como diríamos ahora, avalados por dos catedráticos de la Universidad. En vez de 20 pupilos, no puede tener más de 12, y han de ser de la misma Facultad o legistas y canonistas. No deben servir en los pupilajes mujeres, sin licencia del Cancelario, y pueden pedir en préstamo hasta 50 libras del Arca, pero devolviendo la mitad en Navidad y la otra mitad el día de San Juan.

---

(10) No han sido publicados en España libros referentes a valor de las subsistencias y de los jornales en los siglos xvi y siguientes. Hay, acerca de esto, un libro reciente del profesor norteamericano Hamilton, titulado *American Treasure and price Revolution in Spain*, (1501-1650). Harvard, 1934. V. También mi estudio «El problema de las subsistencias en España al comenzar la Edad Moderna: La Carne». Madrid, 1935, 2ª ed., donde hay tablas, con precios de jornales y coste de la vida.

(11) Respecto de la Universidad de Cervera, puede ser consultada la excelente y moderna Historia de ésta, publicada en Barcelona por el señor Rabio-Borrás, en 1915 y 1916, dos tomos, con el título de «Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera».

Ha de tener el bachiller lista donde consten la naturaleza y patria del pupilo y sus padres. Debe cobrar el pupillaje por meses adelantados, y el pupilo no puede mudarse sin causa justificada y autorización del Cancelario. Tampoco puede, sin licencia, ausentarse el bachiller y, si deja el oficio, debe avisar dos meses antes al Cancelario.

Continúa la obligación de cerrar la puerta a las mismas horas y sólo se abra al médico o pariente forastero. Continúan las disposiciones de Salamanca: denuncia de salidas, juegos y publicidad de los Estatutos, así como la obligación de comer, salvo enfermedad, en la *mensa pupilar*.

El nuevo Estatuto distingue entre cuartos, comidas y precios de primera, segunda y tercera: el cuarto de primera tiene mesa, arca con llave, cama con *xergon* y *colchon* y ropa, que se muda una vez al mes; la de mesa y tohalla, semanalmente; tiene sillas; la cama es para dos, lo más; hay candelil u otra luz.

El cuarto de segunda se diferencia en que la ropa de cama es inferior. El de tercera no tiene colchón, ni arca, ni sillas; en su lugar, hay escabeles o asientos. Sirve para los criados o pupilos modestos.

En el régimen alimenticio hay también de primera, segunda y tercera. Los de primera y segunda apenas difieren: desayuno; a mediodía, sopa, carne, dos veces por semana, ave, y postre; cena, ensalada cruda o cocida, carne y postre. Los días de vigilia, dos huevos o pescado, verdura y postre; colación, ensalada y fruta. Los criados o estudiantes modestos, en régimen de tercera, desayunan con fruta; a mediodía, olla de vaca; cena, vaca u oveja. Vigilia: huevos, uno, o pescado salado.

El coste de la pensión es de 100 libras al año en primera; si toman chocolate en vez de desayuno, 109. Si toman un plato más por la noche, 118, y un plato más a mediodía, 130. La pensión de segunda son 80 libras al año; la de tercera, 60. A todos se les da luz de aceite, que dura cinco horas, y, para cada 10, una *mitadella* de vino, al día. La libra catalana es moneda imaginaria, equivalente a 2 pesetas y 67 céntimos; 100 libras equivalen a 300 pesetas al año, poco más de 1 peseta al día, equivalente al jornal mínimo.

A las seis de la tarde sale de ronda nocturna el juez del Estudio, con bedeles y alguaciles, y apresa a los estudiantes que encuentra en las calles, y visita hospedajes, para ver si están estudiando. Aún se conserva esta costumbre en algunas ciudades universitarias inglesas. Así me lo ha referido un amigo y compañero, quien pudo verla en Oxford.

En la segunda mitad del siglo XVIII, en 1772, Don Carlos III otorga nuevos Estatutos a la Universidad de Salamanca, y es muy interesante ver las variaciones que el transcurso del tiempo y el nuevo espíritu o ambiente social traen al problema de los hospedajes escolares. Cesa lo que podríamos llamar el monopolio de los bachilleres de pupilos, pues el nuevo Estatuto admite que, a la vez que ellos, tengan los vecinos de la ciudad, aunque fueren casados, estudiantes en sus casas, procurando guardar las obligaciones de los bachilleres pupileros.

Consecuencia de haberse acentuado, con la guerra de Sucesión, las diferencias entre las regiones españolas, es que el maestrescuela y los doctores visitadores de hospedajes los clasifiquen a éstos por provincias o regiones, y cada una de éstas tenga su Consiliario, que sirva de consejero a los escolares y los destine al hospedaje adecuado. También se clasifican las posadas por Facultades, a fin de que estén juntos los escolares de cada una.

Los vecinos que deseen tener escolares, alberguen, por lo menos, dos; lo participarán al Cancelario, y éste a los Consiliarios, para que éstos se informen y puedan, antes de concederle la licencia, visitarlos. Durante el año, lo visitan el Cancelario y los doctores, y se informarán de su vida y necesidades. También los Colegios Menores agregados a la Universidad y clasificados, algunos, por la procedencia de sus pensionistas o pupilos, distintos de los becarios, podrán vivir allí, con traje diferente, unos y otros.

Respecto del traje escolar, se admite ya que los estudiantes de Medicina, o Cirugía, o Matemáticas, vayan con uniforme militar o *vestido honesto*.

Entre los preceptos curiosos de estos Estatutos, está el de que los profesores no usen caballos, ni silla de mano, ni perros de caza, y

que ningún estudiante pueda ser padrino de boda o de bautizo.

Aunque se trató de unificar los estudios en todas las Universidades, se frustró el intento por la guerra de la Independencia. En 1807, el Ministro Caballero, sucesor de Jovellanos, reiteró el propósito del Conde de Aranda, y en 12 de julio publicó el Plan General para todas las Universidades. Fué preparado en la de Salamanca, y no trae innovaciones de importancia (12).

Aunque durante la Revolución Francesa y el Imperio napoleónico, hay en la vida universitaria francesa grandes novedades, que repercutían en España (13), no hay nuevos planes dignos de especial estudio, hasta el de 1824, llamado de Calomarde, por ser éste el Ministro que lo firma. Es notabilísimo por muchos conceptos, y acaso en otra ocasión me ocupe de él, pues algunos de sus preceptos parecerían hoy novedades peligrosas.

En el Plan de Calomarde desaparecen los bachilleres de pupilos, barridos ya de la realidad. En el Título XIX, que trata de la «Disciplina moral y religiosa», hay varios artículos que se refieren a los alojamientos de los escolares, y ni siquiera se nombra a los bachilleres.

Prosigue, sin embargo, la vigilancia de las autoridades académicas. Hay un Tribunal de Censura, formado por un Rector y cuatro Doctores, dos de ellos eclesiásticos, ante el cual han de pedir autorización los vecinos que deseen albergar escolares por precio. También ha de conocer este Tribunal los nombres y domicilios de los vecinos honrados, personas distinguidas o eclesiásticas a quienes sirvan los estudiantes, a la vez de criados. Los catedráticos tienen nota de los domicilios de los estudiantes y el nombre de aquéllos que les hospedan o a quienes sirven.

Prosigue sobre ellos vigilancia análoga a la establecida para el

---

(12) Puede verse un resumen de la Historia universitaria española referente al fin del siglo XVIII y comienzos del XIX, en mi discurso de ingreso en la R. Academia de la Historia, leído el 29 de febrero de 1920, titulado «Origen y vicisitudes de los títulos profesionales en Europa (Especialmente en España)», págs. 35 y sigts.

(13) V. También, acerca de esta materia, el discurso citado en la nota anterior, págs. 36 y sigts. Allí se expone también la bibliografía utilizable para apreciar las novedades establecidas en Francia, que son copiadas o seguidas en España.

régimen de los pupilajes de los bachilleres. Deben estar reclusos en sus alojamientos a las mismas horas. El artículo 282 les prohíbe ir al teatro los días de clase, detenerse en cafés y botillerías y asistir a reuniones sospechosas o secretas. El Tribunal designará «los sitios y horas de recreo donde los estudiantes se diviertan honestamente».

Prosigue la ronda universitaria recorriendo la ciudad y visitando hospedajes, y el artículo 284 ordena que usen los días festivos el traje académico, o sea, manteo y sotana de bayeta negra hasta el zapato, con alzacuello blanco, chupa, calzón y chaleco de paño negro, sombrero de tres picos con presilla y «calzado decente».

Los trajes serán de telas fabricadas en España. Militares y clérigos pueden usar el de sus profesiones. Los estudiantes no pueden llevar armas, ni caballos, ni perros de caza; se les prohíbe formar grupos a las puertas de las iglesias o en calles y plazas. También el Tribunal vigila los libros, librerías y bibliotecas, evitando que lean libros prohibidos.

El traje que actualmente, en Carnaval, visten nuestras estudiantinas, con la cuchara de madera en el sombrero y con calzas, trusa y ferreruelo, es un desdichado patrón sin sentido histórico, discurrido en 1878 para la estudiantina que fué a la Exposición Universal de París. Así me lo dijo un amigo que iba en ella.

Las luchas políticas, ocasionadas por el gobierno y sucesión de Don Fernando VII, paralizan el arreglo de la enseñanza hasta el Plan de 1845. Ni en éste, ni en la Ley de Instrucción Pública de Moyano, de 1857, ¡vigente aún!, quedan huellas de los bachilleres pupileros. Desaparecen de la vida privada sin saber, que yo sepa, disposición expresa que los suprima.

EDUARDO IBARRA

